



**UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO  
CONSEJO UNIVERSITARIO**

**RESOLUCIÓN N° 260-2021-CU**  
Lambayeque, 28 de junio del 2021

**VISTO:**

El Oficio N° 055-VIRTUAL-2020-D-EPG, de fecha 29 de setiembre de 2020, presentado por la Directora de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, sobre la ratificación de la resolución N°032-2020-CD-EPG-UNPRG.

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú señala que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico; y que las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.

Que, el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y el artículo 9° del Estatuto de la Universidad señalan que el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que es inherente a las universidades y se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la ley universitaria y las demás normas aplicables.

Que, el artículo 59.15° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y el artículo 21.23° del Estatuto de la Universidad establecen que el Consejo Universitario tiene entre sus atribuciones otras que señale el Estatuto y el Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad.

Que, los artículos 31°, 56.4° y 58.4° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y los artículos 49°, 18.4 y 20.4 del estatuto de la Universidad, reconoce al Director de la Escuela de Posgrado; y representa a la Escuela ante el Consejo Universitario y la asamblea Universitaria.

Que el Consejo Universitario, mediante Resolución N° 357-2016-CU, de fecha 14 de octubre de 2016, aprobó el Reglamento de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo.

Que, el artículo 20° del Reglamento de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo señala que los órganos de gobierno de la Escuela de Posgrado, jeraquicamente lo constituyen el Consejo Directivo y el Director de la Escuela de Posgrado.

Que, mediante Oficio N° 055-VIRTUAL-2020-D-EPG, de fecha 29 de setiembre de 2020, la Directora de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, solicita la ratificación de la resolución N°032-2020-CD-EPG-UNPRG, sobre lo siguiente:

Modificar los artículos 21°, 59°, 65°, 95°, 101° y la Tercera Disposición Complementaria del Reglamento de la Escuela de Posgrado en el siguiente sentido:

**Artículo 21°.-** La Escuela de Posgrado cuenta con un Consejo Directivo, máximo órgano de gobierno de la Escuela de Posgrado, conformado por los Directores de las Unidades de Posgrado de las Facultades y el Director de la Escuela de Posgrado quien lo preside.

**Artículo 59°.-** Los jurados serán designados por el Comité Científico de la Escuela de Posgrado teniendo en cuenta la especialidad y línea de investigación de los docentes registrados en la base de datos de la Escuela de Posgrado.

**Artículo 65°.-** La calificación que podrá asignarse obedecerá a la escala: Excelente(20), Muy Bueno(18-19), Bueno(16-17), Regular(14-15); notas inferiores corresponden a desaprobado.

**Artículo 95°.-** Los jurados serán designados por el Comité Científico de la Escuela de Posgrado teniendo en cuenta la especialidad o afinidad de los docentes registrados en la base de datos de la Escuela de Posgrado.

**Artículo 101°.-** La calificación que podrá asignarse obedecerá a la escala: Excelente(20), Muy Bueno(18-19), Bueno(16-17), Regular(14-15); notas inferiores





**UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO  
CONSEJO UNIVERSITARIO**

**RESOLUCIÓN N° 260-2021-CU**  
Lambayeque, 28 de junio del 2021

corresponden a desaprobado.

**Tercera Disposición Complementaria°.-** En concordancia con los artículos 191.14° y 266.6° del Estatuto de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, el personal docente y no docente, nombrado, de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo será beneficiado de semibecas para estudios de posgrado o Segunda Especialidad por una sola vez en la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo. Las referidas semi becas consisten en un descuento del 40% en las pensiones mensuales de enseñanza, no comprendiendo el pago por asesoramiento de tesis y serán establecidas en los proyectos de presupuestos de cada Maestría o Doctorados.

La condición de personal nombrado se acreditará a través de una constancia de la Oficina General de Recursos Humanos y el no haber sido beneficiario del mismo derecho en oportunidad anterior lo acreditará la Escuela de Posgrado.

Para mantener este beneficio es indispensable que el estudiante se matricule cada ciclo de estudios en todas sus asignaturas y las apruebe. Asimismo, no debe tener deuda de pensiones y matrículas para garantizar la sostenibilidad del programa.

Derogar los artículos 50° y 86° del Reglamento de la Escuela de Posgrado.

Que, en la Sesión del Consejo Universitario Extraordinaria Virtual N° 019-2021-CU, de fecha 28 de junio de 2021, se acordó ratificar la Resolución N° 032-2020-CD-EPG de fecha 29 de setiembre de 2020, sobre la modificación de los artículos 21°, 59°, 65°, 95°, 101° y la Tercera Disposición Complementaria del Reglamento de la Escuela de Posgrado y derogación de los artículos 50° y 86° del Reglamento de la Escuela de Posgrado, de acuerdo a lo solicitado por la Directora de la Escuela de Posgrado que se indica en el párrafo anterior.

Que, en uso de las atribuciones conferidas a la Rectora (e) en el artículo 62.1 de la Ley Universitaria y el artículo 24.1 del Estatuto de la Universidad;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Ratificar la Resolución N° 032-2021-CD-EPG-UNPRG de fecha 29 de marzo de 2021, sobre la Directiva para la Implementación de la Educación No Presencial 2020-II, y el Formato de Adaptación No Presencial 2020-II.

**Artículo 2°.-** Modificar los artículos 21°, 59°, 65°, 95°, 101° y la Tercera Disposición Complementaria del Reglamento de la Escuela de Posgrado en el siguiente sentido:

**Artículo 21°.-** La Escuela de Posgrado cuenta con un Consejo Directivo, máximo órgano de gobierno de la Escuela de Posgrado, conformado por los Directores de las Unidades de Posgrado de las Facultades y el Director de la Escuela de Posgrado quien lo preside.

**Artículo 59°.-** Los jurados serán designados por el Comité Científico de la Escuela de Posgrado teniendo en cuenta la especialidad y línea de investigación de los docentes registrados en la base de datos de la Escuela de Posgrado.

**Artículo 65°.-** La calificación que podrá asignarse obedecerá a la escala: Excelente(20), Muy Bueno(18-19), Bueno(16-17), Regular(14-15); notas inferiores corresponden a desaprobado.

**Artículo 95°.-** Los jurados serán designados por el Comité Científico de la Escuela de Posgrado teniendo en cuenta la especialidad o afinidad de los docentes registrados en la base de datos de la Escuela de Posgrado.

**Artículo 101°.-** La calificación que podrá asignarse obedecerá a la escala: Excelente(20), Muy Bueno(18-19), Bueno(16-17), Regular(14-15); notas inferiores





**UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO  
CONSEJO UNIVERSITARIO**

**RESOLUCIÓN N° 260-2021-CU**  
Lambayeque, 28 de junio del 2021

corresponden a desaprobado.

**Tercera Disposición Complementaria**.- En concordancia con los artículos 191.14° y 266.6° del Estatuto de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, el personal docente y no docente, nombrado, de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo será beneficiado de semibecas para estudios de psgrado o Segunda Especialidad por una sola vez en la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo. Las referidas semi becas consisten en un descuento del 40% en las pensiones mensuales de enseñanza, no comprendiendo el pago por asesoramiento de tesis y serán establecidas en los proyectos de presupuestos de cada Maestría o Doctorados.

La condición de personal nombrado se acreditará a través de una constancia de la Oficina General de Recursos Humanos y el no haber sido beneficiario del mismo derecho en oportunidad anterior lo acreditará la Escuela de Posgrado.

Para mantener este beneficio es indispensable que el estudiante se matricule cada ciclo de estudios en todas sus asignaturas y las apruebe. Asimismo, no debe tener deuda de pensiones y matrículas para garantizar la sostenibilidad del programa.

**Artículo 3°.-** Derogar los artículos 50° y 86° del Reglamento de la Escuela de Posgrado.

**Artículo 4°.-** Dar a conocer la presente resolución al Vicerrector Académico, Vicerrector de Investigación, Dirección General de Administración, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Unidad de Recursos Humanos, Oficina General de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional, y demás instancias correspondientes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



**Dr. FREDDY WIDMAR HERNANDEZ RENGIFO**  
Secretario General (e)



**Dra. OLINDA LUZMILA VIGO VARGAS**  
Rectora (e)